Nota DNC N° 22651 /2021

Asunción, 16 de diciembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	341664
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Lp1376-2018 Proyecto de Construcción de la Subestación Villa Elisa en 220 kV y Ampliación de la Subestación La Victoria
Entidad	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Indicamos a la Convocante que no se objeta la Recepción Definitiva, sino el plazo de ejecución, por lo tanto reiteramos a la Convocante lo que el **Art.62 de la Ley N°2051/03** establece: "*Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas* ***presentadas durante su ejecución…"***, es decir, no basta que el contrato esté vigente sino que **el mismo debe encontrarse dentro del plazo de ejecución establecido**, esta observación es realizada considerando que la Convocante lleva a cabo la ampliación sosteniendo que la vigencia contractual es hasta la recepción definitiva, al respecto, observamos que el contrato fue firmado el 04/10/2018, con un plazo de ejecución de 540 días, sin embargo, en el SICP no se observan prórrogas y/o suspensiones correspondientes al proceso, y que los mismos deben estar instrumentados y debidamente comunicados a la DNCP.
2. Consultamos a la Convocante si la presente modificación no requeriría la no objeción del Banco financiador.
3. Indicamos a la convocante que en base a la cotización remitida mediante NOTA UOC/PCP/ANDE N° 732/2021 (Gs. 5671,32 por un dólar) se procedió realizar los cálculos para la conversión a Gs. y se observan diferencias en los valores convertidos a Gs. arroja el valor de Gs. 484.981.455. Solicitamos a la convocante aclarar dichas diferencias.

   Así mismo, y en ese sentido se observa diferencias entre los montos expresados entre las documentaciones remitidas, ya que se hace mención/transcribe/cálculos sobre el monto U$S 85.519,37, pero en el SICP se cargan el monto de U$S 85.514,74

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: glsanchez